

LA REFORMA PROCESAL EN JUJUY. UNA TRANSICION DE LOS SISTEMAS ESCRITURALES A LOS PROCESOS POR AUDIENCIAS. INFORMALISMO Y ORALIDAD COMO INSTITUTOS CLAVES DEL NUEVO SISTEMA.

Marco Andrés Espinassi¹

La provincia de Jujuy no es ajena a los procesos de reforma procesal penal que se vienen instaurando a lo largo del país. Paulatinamente se van dejando atrás los procesos mixtos (con altos contenidos inquisitivos) para avanzar hacia nuevos sistemas de corte acusatorios adversariales.

Sin embargo, el éxito de las reformas reposa principalmente en los operadores judiciales, quienes muchas veces son incapaces de romper la inercia de la costumbre y el arraigo a las viejas prácticas.

Y justamente esto es lo que ocurrió en la Provincia de Jujuy. En el año 2011 entró en vigencia una nueva norma procesal penal que dejaba atrás la instrucción jurisdiccional para pasar a una investigación penal preparatoria a cargo del Fiscal, donde el Juez asume un rol pasivo, reservándose las funciones de control de legalidad, constitucionalidad, convencionalidad y garantizando la igualdad de armas entre quien ejerce la acusación y la defensa.

En su instrumentación, se realizó una transferencia de personal de los Juzgados a las Fiscalías, y quienes eran los responsables de tramitar los expedientes pasaron a gestionar los legajos, pero en este cometido, no se cambiaron los usos, de manera que la reforma implicó solamente un cambio en la denominación, pero no de prácticas.

Lo cierto es que se continuó escriturando el proceso, con un exceso de formalización incompatible con el nuevo sistema. Se sacralizó el expediente

¹ Abogado, Especialista en Derecho Penal (USAL), Doctorando en Derecho Penal. Integrante de la Comisión de Reforma del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy.

aun cuando algunos se animaron a llamarlo legajo, y así, las causas lejos de agilizarse continuaron con los mismos problemas que presentaba la vieja instrucción.

Por estas razones se afirmó el fracaso de la norma procesal del año 2011, sin asumir su cuota de responsabilidad en el problema. Los Fiscales acusaron a los defensores de “chicaneros”, pero se horrorizaron cuando se pretendió oralizar la Investigación Penal Preparatoria. Los Jueces se negaron a resolver incidentes (escritos obviamente) sin contar con los autos principales, lo que produjo que cualquier planteo incidental o recursivo paralizara la causa.

Se instaló una verdadera campaña de tiranización de los defensores, como esos seres oscuros que no desean que se haga justicia, quienes se aprovecharon de los defectos de la norma para dilatar las causas con planteos improcedentes, sin comprender que el problema no estaba en la norma sino en la resistencia de los operadores al cambio de paradigma, y le dieron a un proceso adversarial, informal por definición, formalismos innecesarios.

En este contexto es que nace un nuevo proceso de reforma. Bien apunta el maestro Kamada, quien además fue uno de los codificadores del Código Procesal Penal del año 2011:

El tiempo ha transcurrido inexorable y el Código ha mostrado, a la vez, sus virtudes pero también sus defectos. Algunos de éstos obedecen, desde luego, tanto a los desaciertos contenidos en la misma norma como a los que resultan achacables a algunos de sus operadores, no del todo convencidos del cambio cultural que traería aparejada la nueva norma. Para conjurar éstos últimos sólo resta la capacitación, el estudio y el coraje para aplicar sus disposiciones con imaginación y buen criterio².

² Prólogo al libro de mi autoría “Los nuevos desafíos del acusatorio adversarial en la provincia de Jujuy” ED El Fuste, 2018 pag 12.

Instalada la necesidad de reforma, el Sr. Gobernador creo una “Comisión de Reforma del Código Procesal Penal” de la provincia de Jujuy, la que contó con un alto grado de legitimación por su composición. Estaba integrada por representantes del Superior Tribunal de Justicia, Colegio de Magistrados, Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, Ministerio Público de la Acusación, Ministerio Público de la Defensa Penal, Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo (con representación de la mayoría y primera minoría parlamentaria).

Luego, por diferencias de criterios, algunos de estos estratos abandonaron la Comisión, lo que devino en la elevación a la Legislatura de Jujuy de un proyecto de Código Procesal Penal elaborado desde el Superior Tribunal de Justicia.

Superando las diferencias, existen importantes coincidencias en los proyectos, esperanzadoras a futuro, sobre todo en materia de informalismo y oralidad, puntos sobre los que existe consenso y que serán desarrollados en este trabajo.

EL INFORMALISMO

Probablemente una de las cuestiones que más atenta contra la celeridad de los procesos penales se encuentra en la sacralización del expediente.

Al leer a Galeano en el fragmento del Libro de los Abrazos³, la ficción se vuelve realidad. Decía Galeano:

“...Nouched venía escapando a todo correr cuando el policía que lo perseguía alcanzó pegarle un manotón, le gritó: ¡Dese preso! Y se quedó con el brazo en la mano. El resto de Nouched cayó un año y medio después, en Paysandú.

*En la cárcel, Nouched quiso recuperar su brazo perdido:
- Haga una solicitud- le dijeron.*

³ Fragmento de “La burocracia/1” de Eduardo Galeano, en El Libro de los Abrazos –Ed. Catálogos, 1989

Él explicó que no tenía lápiz:

- Haga una solicitud de lápiz- le dijeron.

Entonces tuvo lápiz, pero no tenía papel:

- Haga una solicitud de papel – le dijeron.

Cuando por fin tuvo lápiz y papel, formuló su solicitud de brazo.

Al tiempo, le contestaron. Que no. No se podía: el brazo estaba en otro expediente. A él lo había procesado la justicia militar. Al brazo, la justicia civil”.

Seguramente muchos nos sentiremos identificados con la ironía de Galeano, pues la burocracia y la excesiva formalización de los procesos, en muchos casos llega a ser absurda, y al contrario de lo que muchos operadores piensan, nada le aporta al proceso.

La regla que afirma que “*lo que no está en el expediente no está en el mundo*” se ha interpretado como una máxima casi de rango constitucional, que se respeta con una sacralización religiosa. Consecuencia de ello, es habitual encontrar en los expedientes un sinnúmero de actas asentando cuestiones que carecen de relevancia, tales como: “*diligencia dejando constancia que el Fiscal de turno se puso en contacto con este agente y le solicitó que siga investigando*”, o, “*en el día de la fecha se deja constancia que el Dr. Fulano compulsó el expediente*” y hasta “*se deja constancia que el Dr. Mengano sacó una foto a las fojas*”.

Es mi opinión, que la mayor parte de los problemas del sistema actual tienen que ver más con prácticas de los operadores y menos con la ley. Así, la excesiva formalización de la “instrucción” a cargo de un juez, se trasladó a la Investigación penal preparatoria a cargo del Fiscal. Los mismos instructores pasaron a la órbita de las fiscalías casi como una continuidad del mismo trabajo que venían realizando en la vieja instrucción

El problema de la innecesaria formalización de los procesos se pone de manifiesto en mayor medida en la Investigación Penal Preparatoria, y esto es así porque quienes debieron aplicar la norma procesal no comprendieron

las enormes diferencias entre la instrucción y la Investigación Penal Preparatoria.

Apunta el Dr. Gil Urquiola⁴, que *la IPP es un paso fugaz y desformalizado pero necesario, preparatorio de una acusación que se sostendrá en un juicio.*

La investigación preliminar debe consistir en la acumulación deformalizada de información que servirá de sustento para decidir si una persona debe ser sometida a juicio, o bien si debe ser desvinculada definitivamente del asunto. Esta caracterización le quita, a esta instancia, todo rasgo formal dando paso a una actividad de gestión dirigida pura y exclusivamente a constatar si tenemos un "caso" y si ese caso puede ir a juicio⁵.

El nuevo modelo implica que la "estrella" del proceso sea el debate, al contrario de lo que ocurre actualmente, donde la investigación se ha transformado en el centro de producción probatoria que luego es incorporada al debate por lectura, y muchas veces ni siquiera se le da lectura en el plenario.

Técnicamente, lo que se recolecta en la investigación son evidencias, con el solo objeto de determinar si en el caso concreto hay mérito para elevar la causa a juicio, donde el objetivo no es ya averiguar que pasó, sino probar las hipótesis acusatoria y defensiva.

Así, son objetivos de la Investigación Penal Preparatoria:

- 1) producir los antecedentes probatorios necesarios para fundar la acusación;
- 2) practicar las diligencias útiles para el esclarecimiento del hecho;
- 3) investigar las circunstancias relevantes para determinar los partícipes del hecho y aquellas circunstancias que sirvan para establecer su responsabilidad;

⁴ GIL URQUILA, Ariel. El Proceso Penal en la provincia de Jujuy. Desformalización de la Investigación Penal Preparatoria, ED Eiuju 2019

⁵ GIL URQUILA, Ariel. El Proceso Penal en la provincia de Jujuy. Desformalización de la Investigación Penal Preparatoria, ED Eiuju 2019

4) impedir que el hecho produzca consecuencias.

Ahora bien, todo lo aquí dicho se materializa a través del instrumento del “expediente”, el que debió dejar de existir como tal luego de la reforma del año 2011, para conformar los “legajos de investigación”.

El expediente, es aquel lugar donde debe dejarse constancia de todo, aun aquellas cosas que carecen de trascendencia.

El expediente es el objeto de la “diosificación” forense, se custodia, se guarda celosamente y, mientras más voluminoso y grande, enseña cuánto esfuerzo y trabajo costó formarlo y es el “fiel” reflejo de toda la actividad y trabajo de los que intervinieron en él. Se cose, se protege, se enumera, si hay algún error (cualquiera sea) se informa, se corrige, se sella, se repara⁶.

En este contexto, los funcionarios encargados de construir el expediente, en muchos casos pierden el eje de lo importante, dedicando la mayor parte de su tiempo en las formalidades. Especial atención se presta entonces a la foliatura, las firmas, los sellos, construyendo voluminosos cuerpos y haciendo un culto a la acumulación del papel.

La tramitación de la investigación, no debe instrumentarse en un expediente, sino en un Legajo de Investigaciones, cuyo formato es similar a una carpeta o fichero en el cual se va asentando y/o agregando la información útil para cumplir con una finalidad propia y específica que es la de acusar o sobreseer a un imputado. No está bajo las rígidas reglas de las formalidades, teniendo como límite infranqueable la plena vigencia y respeto de las garantías y derechos constitucionales.

La correcta implementación del legajo de investigación implica sin más, el abandono de las formulas sacramentales y los formalismos, para abrazar de una vez por todas un sistema desformalizado y ágil.

⁶ GIL URQUILA, Ariel. El Proceso Penal en la provincia de Jujuy. Desformalización de la Investigación Penal Preparatoria, ED Eiuju 2019

LA ORALIDAD.

Si hay algo que no está prohibido en la norma vigente desde el año 2011 en la provincia de Jujuy es la oralidad en los actos procesales que se tramitan en la Investigación Penal Preparatoria. Sin embargo, es sumamente excepcional la resolución de incidencias en audiencias.

Las practicas llevan a que todo planteo deba ser presentado por escrito, sustanciado y luego resuelto, de manera que una cuestión que podría ser resuelta en 15 minutos en una audiencia, demora semanas y hasta meses.

Lo mismo ocurre en la revisión de las decisiones de los jueces de Control ante la Cámara de Apelaciones y Control, con una demora promedio de ocho meses en su tramitación, que bien podría ser sustanciado en una audiencia y resuelto en forma oral en el mismo acto.

Así se instala a la sociedad que los abogados que plantean recursos, buscan dilatar los procesos, y de esta forma se evita analizar el problema de fondo que está dado por la demora de la justicia en resolver los planteos que las partes formulan. Mal podrían realizarse planteos meramente dilatorios si el sistema fuera capaz de resolverlo en forma rápida.

La oralidad tiene un enorme impacto en las distintas etapas y procedimientos del código procesal.

En la investigación es donde se verán los cambios más sustanciales, se abandonarán los sistemas escriturales para abrazar un sistema por audiencias. Así, una persona privada de su libertad, resolverá en horas su situación procesal en la audiencia imputativa, donde regirá además el principio de concentración que implica el tratamiento de todas las cuestiones posibles en la menor cantidad de actos procesales.

Además, es importante destacar que la mayor parte de las cuestiones que se introducen en la investigación pueden ser resueltas en audiencia en forma inmediata, reservándose la facultad los jueces de diferir el pronunciamiento solo en casos de gran complejidad, que es importante

señalar, son los menos, pues los planteos que se realizan en la IPP, por lo general, no revisten mayores complejidades.

Es así que caemos una vez más en los operadores, y hacemos notar que la solución a gran parte de la demora en los procesos se solucionaría con la simple decisión de aplicar una oralidad, que no solo no está prohibida, sino que además fue deseada por los codificadores del año 2011.

El proyecto de reforma del Código Procesal Penal de Jujuy, actualmente en la Legislatura local, introduce cambios sustanciales en esta materia, buscando limitar la discrecionalidad de los operadores en la aplicación de la oralidad a los procedimientos.

Así, se crea la Oficina de Gestión que aporta un nuevo diseño de las estructuras judiciales, separando las funciones judiciales de las administrativas y estableciendo una nueva metodología para la toma de decisiones judiciales.

El énfasis está puesto en la eficiencia y la eficacia del sistema de producción de audiencias orales. Lo importante ahora será que las audiencias se realicen en tiempo y forma.

En ese marco, se ubica la Oficina de Gestión que tiene a cargo la organización de agenda de audiencias multipropósito y el registro digital de las actuaciones y decisiones, que se obtengan como resultado de las mismas con la implementación de notificaciones a través de los medios tecnológicos que han sido proporcionados a tal fin. De más está decir, que el informalismo resulta clave para el éxito de la Oficina de Gestión.

La Oficina de Gestión Judicial garantiza la realización de audiencias que permiten a las partes presentar sus posiciones y al juez tomar decisiones de calidad estableciendo los principios de continuidad, oralidad, gratuidad, publicidad e intermediación.

Con ello, se pasará definitivamente de un sistema escritural, ya sea por la norma o por los operadores, a un sistema de gestión por audiencias, que requerirán nuevas destrezas de los operadores (jueces, defensores y fiscales) y agilizará las causas de manera notable.

Sin embargo se mantiene la deuda con la democratización de la justicia y participación ciudadana a través de los juicios por jurados.

LA CONCENTRACION

Especial atención debe prestarse al principio de concentración, al menos conforme la redacción en el proyecto de Código Procesal Penal de la provincia de Jujuy, que implica limitar los planteos que realizan las partes a momentos procesales específicos, lo que bien podría generar serios cuestionamientos desde el derecho de defensa y debido proceso.

Se ha sostenido que las defensas desnaturalizan las herramientas disponibles y administran planteos con el solo objeto de dilatar indefinidamente las causas. Así, el principio de concentración surge como reacción a estos usos. Sin embargo, se corre serio riesgo que, bajo el amparo de la concentración, se limite inadmisiblemente las posibilidades defensivas.

Los procesos por audiencias que introducen el principio de concentración, fijan dos audiencias relevantes en el marco de la Investigación. La audiencia imputativa que se realiza en conjunto con la audiencia de prisión preventiva en los casos que existan imputados privados de su libertad, y la audiencia de control de acusación. Entre las ambas, las partes desarrollan sus investigaciones y confeccionan sus respectivos legajos de investigación.

Así, se establece que en los casos en los que el imputado se encuentre en libertad, los planteos de nulidad de los actos procesales, no suspenderán la prosecución del proceso, debiendo concentrarse el tratamiento de los mismos al tiempo de celebrarse la de control de acusación. Esto implica, nada más y nada menos, que el proceso se vería obligado a convivir con una eventual nulidad esperando el cierre de la investigación para ser resuelta.

Esta situación acarrea serias dificultades, y es que, en los supuestos de nulidades relativas, entre el planteo de la nulidad y su resolución pueden existir otros actos procesales, y la participación de la parte que alega la nulidad podría implicar la convalidación de la nulidad.

En los casos de nulidades absolutas, más allá que no sean convalidables, por definición pueden ser introducidas en cualquier estado del proceso, de manera que la limitación establecida por el principio de concentración implicaría una clara violación a la defensa en juicio y debido proceso.

No debemos perder de vista que las decisiones de política criminal encuentran como límite infranqueable el de las garantías, y la aplicación irracional del principio expone a la norma a una declaración de inconstitucionalidad.

Es por ello que el éxito dependerá del sano criterio de los operadores, sobre todo los jueces quienes deberán encontrar el equilibrio en el caso concreto.

A MODO DE CONCLUSIÓN.

Los procesos de reforma que se llevan adelante en todo el país, necesitan para su éxito que los operadores apliquen sus normas con creatividad y buen criterio.

En la provincia de Jujuy se encuentra consolidada la separación de funciones entre quienes juzgan y los encargados de investigar. Hoy los desafíos son otros, y apuntan a instalar la oralidad definitivamente en los procesos penales y en todas las etapas del juicio.

Sin embargo, quedan aún grandes deudas. Los proyectos de reforma omiten legislar sobre juicios por jurados, aunque dejan abiertas las posibilidades a su regulación por una ley posterior. En el mismo sentido, se encuentra en proyecto la nueva ley penal procesal juvenil, ámbito donde en la actualidad la investigación es jurisdiccional, aplicándoseles a los menores una ley procesal más gravosa que a los mayores de edad, lo que resulta a estas alturas insostenible.

Existiendo diferentes proyectos, queda en manos de los legisladores extraer los mejores conceptos de ambos sin alterar su espíritu, y en este juego de consensos, muchas veces difícil de lograr por los intereses de los actores

en juego, sancionar una ley procesal moderna, ágil y acorde a las exigencias constitucionales.